GOBIERNO DE CHILE
Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.

SANTIAGO, 20 DE DICIEMBRE DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 210 / 2022

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Ley N°6.640 y su Reglamento; la Ley N°21.395 de Presupuestos para el año 2022; las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO : Que, por acuerdo de Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "CORFO", N° 2.837, de 2014, ejecutado por la Resolución (A) N° 17 de 2015, se aprobó la creación del "Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado" (en adelante el "**Programa**") y su Reglamento, el que fue modificado por la Resolución (A) N° 30 de 2016, de CORFO.

Que, por Acuerdo N° 2.873, de 2015, del Consejo CORFO, se reemplazó el Acuerdo de Consejo N° 2.757, de 2012, que fijó condiciones para la Rebaja de la Tasa de Interés de los Créditos del "Programa Transitorio 1.000 Créditos", asimilándose a las condiciones que otorga la Comisión Ingresa a los beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal.

Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores es el servicio público creado por la Ley N° 20.027, encargado de definir y evaluar las políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior.

Que, los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagran el principio de

colaboración y coordinación entre organismos públicos;

Que, la Comisión acordó en su Sesión Ordinaria N°136, celebrada con fecha 30 de noviembre de 2022, facultar a su Director Ejecutivo para suscribir el Convenio de colaboración con la CORFO, el cual permitirá continuar con la implementación del Programa, especialmente, en lo relativo a la asignación de los beneficios de pago de créditos CORFO.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022 se suscribió el Convenio de Colaboración celebrado entre la Corporación de Fomento de la Producción y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración celebrado entre la Corporación de Fomento de la Producción y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 20 de diciembre de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

En Santiago de Chile, a 20 de diciembre de 2022, por una parte, comparece la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, en adelante e indistintamente "CORFO", Rol Único Tributario Nº [redacted], representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don José Miguel Benavente Hormazábal, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N° 921, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, en adelante e indistintamente "Comisión Ingresa", Rol único Tributario N° [redacted], representada por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zúñiga, ambos domiciliados en Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana, con el objeto de celebrar el siguiente Convenio de Colaboración (en adelante el "Convenio"), cuyo texto es el siguiente:

1. ANTECEDENTES.

1.1. El Acuerdo N° 2.837, de 2014, del Consejo de CORFO, que aprobó la creación del "Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado" (en adelante el "Programa"), ejecutado por la Resolución (A) N° 17, de 2015, acto administrativo que, además, aprobó su reglamento, el que fue modificado por la Resolución (A) N° 30 de 2016, ambas de la Corporación.

1.2. El Acuerdo N° 2.873, de 2015, del Consejo de CORFO, modificando el Acuerdo de Consejo N° 2.757, de 2012, que fijó condiciones para la Rebaja de la Tasa de Interés de los Créditos del "Programa Transitorio 1.000 Créditos", asimilándolas a aquellas que otorga la Comisión Ingresa a los beneficiarios del Crédito con Aval del Estado - CAE.

1.3. La Ley N° 20.027, que creó el Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores le corresponde definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar los convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha, y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal.

1.4. Los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagran el principio de coordinación entre organismos públicos.

1.5. Por lo señalado en los numerales precedentes, se estimó conveniente, desde la implementación del Programa de Corfo, la colaboración que puede prestar en el análisis de algunas condiciones de los postulantes, por parte de la Comisión Ingresa, en términos similares a lo que dicha entidad realiza con los beneficiarios del CAE.

1.6. Este Convenio se celebra en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y atendidos el principio de colaboración que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado y, además, en el afán de contribuir a que las instituciones partes desarrollen en forma más eficiente las funciones que comparten y las obligaciones que las respectivas leyes les han encomendado.

1.7. La Glosa 03 del Programa 06 “Inversión y Financiamiento” del Presupuesto de CORFO para el año 2022, aplicable a la Asignación 24.01.117 “Compensación Intereses Créditos”, en la que se incluyen los recursos que deban ser transferidos a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Comisión Ingresa, conforme a las condiciones que se establezcan en el respectivo convenio de colaboración y sus modificaciones, montos que no ingresarán al presupuesto de la entidad receptora.

2. OBJETO DEL CONVENIO.

Regular la Transferencia de recursos de CORFO a la Comisión Ingresa, con el objeto de financiar las actividades de colaboración que esta última entrega a CORFO, en relación con su Programa de Refinanciamiento para Estudios de Pregrado.

Los recursos que se transfieran con motivo u ocasión del presente Convenio deberán destinarse únicamente a la consecución de los fines dispuestos en este instrumento.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. Obligaciones Comisión Ingresa

La Comisión Ingresa prestará su colaboración con CORFO en los ámbitos que se enumeran a continuación, informando a la Corporación por medio del servicio web de transferencia de información que utilizan las partes, así como también por medio de oficios ingresados por Oficina de Partes de la Corporación:

i. Apoyo para la adopción de la decisión sobre el otorgamiento del subsidio de contingencia a la renta, de acuerdo con el cual el deudor tendrá derecho a un subsidio directo que le permitirá pagar cuotas mensuales que no excedan el 10% de la renta promedio mensual bruta del deudor que hubiere obtenido durante los últimos doce meses.

Para estos efectos, los deudores elegibles deberán completar y enviar el formulario de solicitud de subsidio a la renta disponible en el sitio web que determine la Corporación de Fomento de la Producción o el sitio web de Comisión Ingresa.

Una vez que el deudor envíe el formulario de solicitud del beneficio de contingencia la renta, junto con la documentación que respalde tal condición, la Comisión Ingresa evaluará la información recibida comunicándole al beneficiario, dentro de un plazo no mayor a 45 días hábiles administrativos, el resultado de la evaluación realizada, pudiendo requerir cualquier antecedente adicional que estime necesario para acreditar la renta invocada por el deudor.

Para que opere el subsidio a la renta, el deudor deberá presentar una declaración jurada, a la cual deberá adjuntar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (Formulario 22 del SII) y, cuando proceda, un certificado de remuneraciones emitido por su o sus empleadores.

Asimismo, el o la deudora deberá remitir cualquier otro documento que al efecto se requiera, tales como la Carpeta Tributaria Electrónica para acreditación de renta, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, Certificado de Afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones y el Certificado de Cotizaciones Previsionales, entre otros, que permitan acreditar su renta.

ii. Verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del beneficio del subsidio a la cesantía o desempleo, de acuerdo con el cual los o las deudoras que se encuentren en situación

de cesantía o desempleo podrán postular al beneficio de suspensión de cuotas por un periodo de 6 meses renovables, hasta completar 6 periodos consecutivos, permitiendo al deudor postergar las cuotas respectivas para el final del crédito, sin cobro de interés.

Para estos efectos, el deudor o deudora deberá presentar ante Comisión Ingresa una declaración jurada, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados desde la fecha en que éste/a haya dejado de cumplir su obligación, esto es, desde la fecha en que ha incurrido en mora.

A la declaración jurada deberán acompañarse los antecedentes que acrediten las rentas totales percibidas por el/la deudor/a durante los últimos doce meses.

Los/as deudores/as deberán completar y enviar el formulario de solicitud de suspensión de pago por cesantía o desempleo disponible en el sitio web que ponga a disposición la CORFO o la Comisión Ingresa.

Una vez que el/la deudor/a envíe el formulario de solicitud de suspensión de pago, junto con la documentación que acredite tal condición, la Comisión Ingresa evaluará la información recibida comunicándole al/a la postulante, dentro de un plazo no mayor a 45 días hábiles administrativos, el resultado de la evaluación realizada, pudiéndose requerir cualquier antecedente adicional que se estime necesario para acreditar la cesantía o desempleo invocada por el/la deudor/a.

En un plazo máximo de 20 días hábiles de recibida la solicitud de suspensión de pago, la Comisión Ingresa notificará al acreedor de la recepción de tal solicitud, debiendo, este último, suspender eventuales acciones de cobranza y recargo de interés que pudieran estar afectando a las operaciones con derecho al beneficio, hasta el pago de los subsidios correspondientes por renta o hasta la notificación del rechazo por parte de la Corporación a la solicitud realizada por el/la deudor/a.

3.2. Obligaciones de CORFO

Para el desarrollo de las actividades de colaboración que desarrollará la Comisión Ingresa, CORFO contribuirá con la suma de $200.000.000 - (doscientos millones de pesos), autorizados por la Ley de Presupuestos para el año 2022, los que serán transferidos una vez tramitado el último acto administrativo que apruebe este Convenio y se cuente con el Programa de Caja autorizado por la Dirección de Presupuestos, en los términos exigidos por el inciso sexto del artículo 23 de la Ley de Presupuestos del año 2022.

4. PROCEDIMIENTO A APLICAR.

Las solicitudes presentadas por los/as beneficiarios/as elegibles serán resueltas de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado aprobado por CORFO y, en lo no previsto por dicho Reglamento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente convenio y/o con lineamientos establecidos de común acuerdo por las partes.

5. RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Comisión Ingresa se obliga a rendir cuentas mensualmente a CORFO sobre el uso de los recursos que le sean transferidos con motivo u ocasión del presente Convenio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

6. REINTEGRO DE RECURSOS.

En caso de que la Comisión Ingresa no haya ejecutado la totalidad de los recursos transferidos en el plazo de vigencia del presente Convenio, existan recursos observados o no rendidos, deberá reintegrar el saldo a CORFO, en el plazo que se le otorgue.

7. CONTRAPARTES.

Los comparecientes, en las representaciones que invisten y para los efectos de la ejecución del presente convenio, designan como contrapartes al Administrador de Procesos y Control de Cartera, don Pablo Alarcón Papic, por parte de la Comisión Ingresa, y por parte de CORFO, a doña Valeria Peralta Ahumada, Coordinadora de la Unidad de Procesos de Negocios. La designación realizada podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante carta que deberá ser enviada con una anticipación de, a lo menos, cinco días hábiles.

8. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y mantendrá su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen, incluida la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados u observados.

La Comisión Ingresa desarrollará las actividades contempladas en este Convenio desde el inicio de su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que se agoten los recursos que por este Convenio se transfieren, lo que ocurra primero.

9. TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

i. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado dando aviso a la otra parte por oficio, despachado al domicilio señalado en la comparecencia, o enviado a la casilla de correo electrónico [redacted] en caso de que la Comisión Ingresa desee poner término anticipado o [redacted] en caso de CORFO, quiera poner término anticipado; con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión;

ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, que conste por escrito; y

iii. Cuando habiéndose producido un incumplimiento del convenio, éste, haya sido puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio, y no sea remediado dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual de todos los productos, documentos y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio, pertenecerá conjuntamente a CORFO y a la Comisión Ingresa, si correspondiere, de acuerdo con la naturaleza y características de las tareas a realizar.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, solo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente Convenio.

11. OBLIGACIONES DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente Convenio, las partes se comprometen a:

i. Respetar el principio de igualdad y no discriminación en materia de género;

ii. Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Convenio;

iii. Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento, y

iv. En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

12. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Cada vez que la Comisión Ingresa o CORFO entreguen o reciban información en el contexto del presente Convenio, ambas instituciones se obligan a:

a) Guardar confidencialidad de todos los antecedentes, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al objeto del presente acuerdo y, en consecuencia, no podrán, bajo ningún título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar o destruir, en todo o parte esta información, sea durante la vigencia del convenio como después de su término.
b) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

c) Notificar, por escrito y de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a todos los/as funcionarios/as que tengan acceso a la información respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone, evitando el acceso de terceros, sean personas naturales o jurídicas a dicha información.
d) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de la información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

13. APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.628.

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos de toda persona beneficiaria o postulante, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud de este Convenio o de cualquier otra forma, se regirán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal y las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

14. NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

El nombramiento de don José Miguel Benavente Hormazábal como Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, consta en el Decreto Supremo N° 28, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo nombra en ese cargo.

La personería de don Tomás Bayón Zúñiga, para actuar a nombre y en representación de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores consta en la Resolución (T.R.) N° 52, del año 2016, de la Comisión y en el Acta de la Sesión Ordinaria N°123, de fecha 25 de noviembre de 2020.

15. EJEMPLARES.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.

Tomás Bayón Zúñiga
Comisión Administradora del
Sistema de Créditos para Estudios Superiores

José Miguel Benavente Hormazábal
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación de Fomento de la Producción

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

DPR / dbt
DISTRIBUCIÓN:
1. Departamento de Administración y Finanzas
2. Departamento de Presupuesto y Análisis Financiero
3. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
4. Departamento Jurídico
5. Archivo